

Resolución Gerencial

N° 055-2025-GG/EPSS.S.S.C. S.A.

La Merced, 22 de Mayo de 2025.

VISTO:

El INFORME N° 109-2025-DLOG/EPSSCSA del 14 de Abril del 2025, de la Econ. Thalía D. Vega Sedano – Jefe del Departamento de Logística; y, CARTA N° 187-2025-GG/EPSSCSA del 16 de Abril del 2025, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A. se encuentra constituida como Entidad Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Y su Reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 009-2024-VIVIENDA, cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen común laboral de actividad privada.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 096-2024-GG/EPSS.S.S.C. S.A. del 04 de diciembre del 2024, se APROBÓ la SEXTA MODIFICACION DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES para el ejercicio del 2024, donde se ha incluido a la IOARR: REUBICACION DE LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) EPS SELVA CENTRAL EN EL TRAMO DE CAPTACION RIO TAMANGO – CRP-02, DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO JUNIN" – CUI 2647701.

Que, mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", modificada mediante Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, que tiene por objeto establecer disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones;

Que, el numeral 15.1) del artículo 15° de la Ley señala que tomando en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones;

Que, sobre el particular el numeral 7.6. de la Directiva N.º 002-2019-OSCE/CD, precisa que luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, **puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones**, a partir



de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación el PAC.

Que, el numeral 7.1.2) de la Directiva, señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones; Que, el numeral 7.3.2) de la Directiva, señala que el Plan Anual de Contrataciones debe ser aprobado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 15.2) del artículo 15° de la Ley, el Plan Anual de Contrataciones que se aprueba debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con independencia de que se sujeten a su ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

En ese sentido, se advierte que el PAC solo tiene vigencia durante el año fiscal 2024 y no habiéndose se realizó la convocatoria dentro del año 2024 sobre la adjudicación simplificada N.° 006-2024-CS/EPSSCSA cuyas bases fueron aprobadas RESOLUCION GERECEAL N.°-105-2024-GG/E.P.S.S.C.S.A. de fecha 20 de diciembre del 2024, debe declararse su nulidad con fines de actualización e incorporar en el PAC del 2025.

Que, de otro lado, también se advierte del **FORMATO 07-C** se ha registrado en el INVIERTE.PE el EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR: denominado **"REUBICACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) EPS SELVA CENTRAL EN EL TRAMO DE CAPTACIÓN RÍO TAMANGO - CRP-02, DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"** con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI: 2647701, por el monto de monto de S/. 178,965.38 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES). Fecha de Registro: 07/05/2024. Fecha de aprobación: 21/05/2024. Estado: APROBADO: Situación: APROBADO.

Que, el numeral 34.1. del artículo 34 de la Ley N.°-30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala - *"En el caso de ejecución y o consultoría de obras el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*.

Que, el artículo 34.3. de la Directiva N.°-001-2019-EF/63.01 aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 29 de enero del 2019, señala - *"En el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución"*.

Que, en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se indica que *el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, **contengan un imposible jurídico** o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y, **el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, respectivamente.***

Que, se advierte que EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR: denominado "REUBICACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) EPS SELVA CENTRAL EN EL TRAMO DE CAPTACIÓN RÍO TAMANGO - CRP-02, DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI: 2647701 fue aprobado mediante el registro de INVIERTE.PE del FORMATO 07-C con fecha 21 de Mayo del 2024 y a la fecha han pasado más de un año desde su aprobación y al haberse iniciado su ejecución la UIE debe de actualizar el expediente Técnico.

Que, en ese sentido se requiere que el Expediente técnico parte del Expediente de Contratación el mismo que requiere ser actualizado, resulta un imposible jurídico llevar adelante su ejecución y además de su inclusión en el PAC 2025. Y continuar con el proceso de selección contravendrían las normas legales establecidas en el artículo 34.3. de la Directiva N.º-001-2019-EF/63.01 aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 29 de enero del 2019 y numeral 34.1. del artículo 34 de la Ley N.º-30225 - Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual debe declararse la Nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º-100-2024-GG/EPSSSCSA de fecha 13 de diciembre del 2024 (aprobación del expediente de contratación) y RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º-105-2024-GG/EPSSSCSA de fecha 20 de diciembre del 2024 (aprobación de bases estándar).

Que, por definición, la Nulidad de Oficio se caracteriza en el hecho de que la decisión de declararla emana de la propia entidad administrativa a través de los funcionarios competentes de donde se expidió o realizó el acto nulo. Es decir, que se trata de un procedimiento iniciado de oficio y no a instancia de parte, aunque para el inicio de este procedimiento de oficio se pueda tener en cuenta lo informado por un particular, el cual de ninguna manera se convierte en parte de este procedimiento como se verá más adelante:

Que, sobre la declaración de oficio de nulidad, cierta parte de la doctrina nacional señala lo siguiente: "...la nulidad de oficio es también un mecanismo de control de la Administración, que permite



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, sería inadmisibles, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, a diferencia de lo señalado en la legislación comparada..." (Subrayado agregado);

Que, en efecto, tal como [se] señala (...), la Administración Pública tiene la capacidad de eliminar sus actos viciados dentro de su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias. Dicha potestad radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico.

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el Estatuto de la EP SELVA CENTRAL S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de:

1. la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º-0100-2024-GG/EPSSSCSA**. De fecha 13 de diciembre del 2024. que aprueba el expediente de contratación destinado al procedimiento de contratación: **"REUBICACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) EPS SELVA CENTRAL EN EL TRAMO DE CAPTACIÓN RÍO TAMANGO - CRP-02, DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"** con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI: 2647701, Por contravenir las normas legales e imposible jurídico, previsto en el artículo 34.3. de la Directiva N.º-001-2019-EF/63.01 aprobado por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, de fecha 29 de enero del 2019 y numeral 34.1. del artículo 34 de la Ley N.º-30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
2. **RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º-0105-2024-GG/EPSSSCSA**. De fecha 20 de diciembre del 2024. que aprueba las bases estándar del proceso de adjudicación simplificada n.º006-2024-CS/EPSSSCSA primera convocatoria: **"REUBICACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) EPS SELVA CENTRAL EN EL TRAMO DE CAPTACIÓN RÍO TAMANGO - CRP-02, DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"** con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI: 2647701, por contravenir la Resolución N.º 014-2019-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" es decir la actualización del PAC solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la unidad orgánica competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 9º y el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité de Selección para los fines de su conocimiento y adopción de acciones, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática, para que proceda a publicar la presente resolución en el portal institucional (www.epsselvacentral.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE (PUBLÍQUESE/NOTIFÍQUESE) Y CÚPLASE.


E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO OXAPAMPA SATIPO
Ing. Manuel A. Milán Chavez
GERENTE GENERAL